
El análisis de los efectos externos: principales hitos en la historia del pensamiento económico

José M. Domínguez Martínez

Resumen: En esta nota se lleva a cabo un repaso de la noción de efecto externo o externalidad en la historia del análisis económico. Al respecto se señalan los principales hitos, entre los que sobresalen las aportaciones de Pigou. Asimismo se hace referencia a la conexión entre los conceptos de bien colectivo y efecto externo.

Palabras clave: Efectos externos; análisis económico; medio ambiente.

Códigos JEL: D62; H23.

1. La relevancia de la perspectiva histórica en el análisis económico

En una de sus múltiples y, en la mayoría de las ocasiones, sabias e inapelables sentencias, el gran economista Joseph A. Schumpeter (1954) afirmaba que «el estado de una ciencia en un momento dado implica su historia pasada y no se puede comunicar satisfactoriamente sin explicitar esa historia». Si esto es así con carácter general, cobra un relieve especial en relación con la consideración del papel del Estado en la esfera económica. El alcance de la intervención estatal se ha ido modulando históricamente en conexión con el avance en el conocimiento económico. Aun cuando se trata de una cuestión altamente controvertida e inevitablemente impregnada de connotaciones ideológicas, la teoría económica ha fundamentado la existencia de supuestos en los que, en una economía basada en el mercado, la intervención del sector público está justificada por razones técnicas.

Uno de tales supuestos se corresponde con la presencia de externalidades o efectos externos, que tienen una importancia extrema en el campo medioambiental. El propósito de esta nota es efectuar un sucinto recorrido diacrónico en torno a la consideración de tales efectos en la teoría de la Hacienda Pública¹.

2. El germen de los efectos externos en la Economía clásica

El padre de la Economía moderna, Adam Smith, depositó su confianza en el sistema de libertad natural. Su capacidad para asignar correctamente los

recursos a través del mercado, en opinión de los clásicos, dejaba en principio sólo un limitado espacio para la acción gubernamental. Esta visión llegó a impregnar fuertemente la corriente principal del pensamiento económico hasta tal punto que la intervención del sector público en la economía estaba supeditada a la existencia previa de un fallo del mercado. Éste se concebía como una condición necesaria (también suficiente) para la adopción de medidas económicas públicas (Domínguez, 1988).

No obstante su fe en la «mano invisible» del mercado, en algunas de las argumentaciones de Smith subyacen conceptos básicos de la moderna teoría de los bienes colectivos, aunque en modo alguno pueda atribuirse su paternidad. Ahora bien, algunos pasajes smithianos abonaron el terreno para desarrollos posteriores, al establecer la importante premisa de que existen ciertas funciones que, por razones objetivas y no ideológicas, han de ser desempeñadas por el sector público (Musgrave, 1985).

Un paso decisivo sería dado por otra figura de la Economía clásica, J. S. Mill, quien señaló una serie de casos en los que las acciones individuales, inspiradas en el beneficio particular, generan consecuencias que se extienden más allá de sus promotores (Musgrave, 1985). El concepto de efecto externo o externalidad hace así acto de aparición formal. Si esas consecuencias son negativas, la acción libre de los individuos lleva a unos niveles de actividad excesivos desde un punto de vista social; si son positivas, tales niveles serán insuficientes.

3. La trascendental aportación de Pigou

Sin embargo, habría que esperar a que transcurrieran las dos primeras décadas del siglo XX para disponer de una teoría elaborada acerca de las externalidades, con la obra de otro economista británico, A. C. Pigou

¹ Musgrave (1985) lleva a cabo una exposición magistral de la evolución histórica de dicha teoría, cuyos principales aspectos se sintetizan en Domínguez (1999).

(1920). No obstante, como recuerda Laffont (1991, pág. 265), Pigou se basó en los trabajos pioneros de Sidgwick (1887) y Marshall (1890).

Pigou efectuó la crucial distinción entre la noción de producto privado neto y producto social neto. Cuando los costes sociales superan a los costes individuales, se requiere utilizar un impuesto cuya cuantía refleje el daño social causado con una actividad individual. El impuesto se convierte así en un instrumento de ajuste de las externalidades. Actualmente se denominan impuestos pigouvianos a los impuestos utilizados con dicha finalidad.

Ahora bien, como establece la teoría de la incidencia impositiva, debe tenerse presente que el hecho de que un impuesto recaiga formalmente sobre una de las partes en el mercado no implica que lo soporte realmente en la realidad. Si se aplica un impuesto en el mercado de un bien, con independencia de si se exige de los productores o de los consumidores, la carga tributaria se repartirá entre ambos grupos en función de los valores relativos de las elasticidades de la oferta y la demanda (Domínguez 2014).

Por otro lado, pese a la presunción de la necesidad de intervención pública para la corrección de externalidades, como afirma Stiglitz (2000, pág. 217), si se cumplen determinadas condiciones, los mercados privados pueden resolver el problema de las externalidades sin la intervención pública. La argumentación más relevante a este respecto fue elaborada por R. Coase (Medel y Domínguez, 1991). Asimismo, desde mediados de los años cincuenta del pasado siglo comenzaron a aparecer diversas aportaciones acerca de las alternativas para la corrección (internalización) de las externalidades y las condiciones de equilibrio en presencia de éstas, entre otros aspectos (Laffont, 1991, pág. 265).

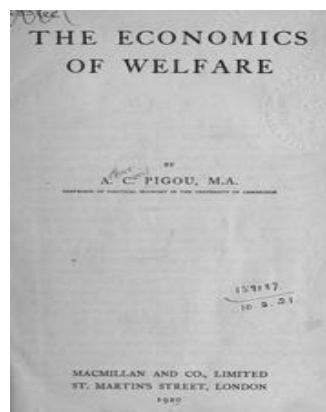
4. La noción de bien colectivo como caso particular de los efectos externos

Durante bastante tiempo, los denominados bienes públicos (en puridad, bienes colectivos) se consideraban como un caso diferenciado de los efectos externos. Sin embargo, modernamente los bienes colectivos se conciben como un caso singular de la existencia de efectos externos. Así, todos los bienes y servicios pueden situarse a lo largo de un espectro continuo: en el centro se sitúan aquellos que carecen completamente de efectos externos, es decir, afectan exclusivamente a quienes los consumen; hacia un lado, a medida que se avanza, van apareciendo

efectos externos positivos, hasta llegar al supuesto en el que se ven afectadas todas las personas del ámbito territorial considerado (servicios colectivos puros); en sentido contrario se representan las externalidades negativas, hasta llegar al caso de un mal colectivo puro (Rosen y Gayer, 2008; Domínguez, 2004).

5. Externalidades y medio ambiente

El análisis pigouviano de las externalidades negativas se convertiría, años más tarde, en uno de los pilares del estudio económico de la contaminación y del medio ambiente (Baumol y Oates, 1975). La aparición de efectos externos constituye uno de los casos más típicos y relevantes de los fallos del mercado. Como señalaba Gallego (1974, pág. 25), «la degradación ambiental es un fallo del mercado», aunque, como recordaba el mismo autor, «sin embargo, esta degradación es perfectamente observable también en los países regidos por la decisión central. En este caso, como es lógico, no se produce un fallo del mercado, sino un fallo de la planificación central».



Los impuestos medioambientales constituyen el eje de la denominada «reforma fiscal verde». En este contexto, la literatura teórica reciente ha planteado una convergencia de los planteamientos fiscales y medioambientales, argumentando que la sustitución de impuestos sobre la renta distorsionantes por impuestos medioambientales puede generar un «dividendo doble», en el sentido de que no sólo se alcanza un medio ambiente más limpio sino también una forma menos distorsionante de recaudación o de lograr algunos objetivos macroeconómicos, como un mayor nivel de empleo o una mayor tasa de crecimiento económico².

² No han faltado, sin embargo, investigaciones que sugieren que los impuestos ambientales pueden agravar, en vez de atenuar, las distorsiones fiscales preexistentes (Domínguez, 1999).

6. El concepto de efecto externo: delimitación respecto a otras acepciones

Los desarrollos teóricos no sólo han afectado a la esencia de las nociones de bien colectivo, sino que también han permitido precisar el alcance del concepto de efecto externo. Este hace referencia exclusivamente a situaciones en las que las consecuencias de las acciones individuales no se recogen a través de los precios del mercado, llevando a un fallo de mercado y a una asignación ineficiente de recursos. Sin embargo, no debe perderse de vista que hay muchos casos en los que la acción de una persona afecta a otra pero a través de los precios del mercado. Por ejemplo, si las personas que habitualmente acudían a una zona de ocio se desplazan a un nuevo enclave, es de esperar que se produzcan cambios en los precios en ambos sitios. Aunque se suela denominar «externalidades pecuniarias» a este tipo de efectos, no se trata de efectos externos auténticos³. En definitiva, como subrayan Rosen y Gayer (2008, pág. 71), «el hecho de que el comportamiento de alguna persona afecte al bienestar de otras no causa necesariamente un fallo del mercado. En tanto que los efectos se transmitan vía precios, los mercados son eficientes».

No podemos concluir este breve recorrido panorámico sin mencionar otro concepto asociado – pero simplemente como contrapunto – al de efecto externo, el de «externalidades derivadas». Esta noción fue propuesta por Wolf (1979), dentro de la teoría de los fallos del sector público (Domínguez, 2005), para hacer alusión a posibles consecuencias no previstas originadas por actuaciones del sector público.

Referencias bibliográficas

BAUMOL, W. J., y OATES, W. (1975): «The theory of environmental policy», Prentice Hall, Englewood Cliffs, N. J.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1988): «El papel del Estado en la oferta de servicios públicos: aspectos teóricos, análisis del caso español, y comparación con los países de la OCDE», Fundación FIES de las Cajas de Ahorros, Madrid.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1999): «Proyecto Docente de Hacienda Pública y Sistema Fiscal», Universidad de Málaga.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (2004): «La producción de servicios públicos: concepto, cuantificación y aproximación al caso español», en Rueda, N. (coord.), «Evaluación de la eficiencia del sector público. Vías de aproximación», Funcas, Madrid.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (2005). «Nuevas ideas y políticas fiscales y presupuestarias: el papel del sector público en el siglo XXI», Sistema, nº 184-185.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (2014): «Sistemas Fiscales. Teoría y Práctica», ETC, Málaga.

GALLEGO GREDILLA, J. A. (1974): «Introducción», en Gallego Gredilla, J. A. (ed.), «Economía del medio ambiente», Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

LAFFONT, J. J. (1991): «Externalities», en Eatwell, J; Milgate, M. y Newman, P., «The New Palgrave. A Dictionary of Economics», vol. 2, The Macmillan Press, Londres.

MARSHALL, A. (1890): «Principles of Economics», Macmillan, Londres.

MEDEL CÁMARA, B., y DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1991): «Premio Nobel de Economía 1991», en J. M. Domínguez Martínez, «Caleidoscopio en blanco y negro», Manca Editorial, Málaga, 2010.

MUSGRAVE, R. A. (1985): «A brief history of fiscal doctrine», en Auerbach, A. J. y Feldstein, M. (eds.), «Handbook of Public Economics», vol. I. North-Holland, Amsterdam.

PIGOU, A. C. (1920): «The economics of welfare», Macmillan, Londres.

ROSEN, H. S., y GAYER, T. (2008): «Public Finance», 8ª ed., McGraw-Hill, Boston.

SIDGWICK, H. (1887): «Principles of Political Economy», Macmillan, Londres.

STIGLITZ, J. E. (2000): «Economics of the Public Sector», Norton, 3ª ed., Nueva York.

WOLF, C. (Jr.) (1979): «A theory of nonmarket failure: framework for implementation analysis», Journal of Law and Economics, vol. 22.

³ A las externalidades propiamente dichas se les denomina habitualmente «tecnológicas» (Laffont, 1991, pág. 263).

